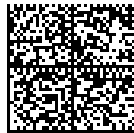


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00991 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00992 DE 31 DE JUNIO DE 2025

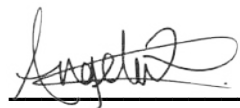
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00992 DE 31 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "El Mango", ubicado en la Vereda La Floresta del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1120655**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y seis **(50) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diez (10) de Noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025
“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1120655

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPT O	MPIO	VEREDA	CORREG IMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Area Georreferenci ada
11206 55	CAUC A	CAJIBÍO	LA FLORESTA	CAMPO ALEGRE	EL MANGO	1913000020000000401630 00000000	120- 45075	0 Ha 3574 M2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1094578

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No		¿Cuál?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No	X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	No		Compañero/a permanente			No			
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho			No	
Observaciones:									
Hijos:		Si			No	X			
Herederos:		Si			No	X			
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No	X			
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-45075	Acreedor Hipotecario		Si			No	X		
	Embargo		Si			No	X		
	Procesos Judiciales		Si			No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/3 6			Ley 160/1994	X	
Titular de derechos reales inscritos:				Si			No	X	
Afectación Ley 2da de 1959:				Si			No	X	
Rondas Hídricas:				Si			No	X	
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si			No	X	
Identificación/Caracterización de terceros:		Si			No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez Cançado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

URUT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ², convergen ³, en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que la señora [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de propietario sobre el predio denominado EL MANGO, ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 18 de septiembre de 2024 y la diligencia de ampliación de hechos de fecha 17 de junio de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y los cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 La señora [REDACTED] es oriunda del municipio Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 25 de abril de 1993, quien al momento de los hechos refiere que se encontraba su núcleo familiar compuesto por sus padres los señores Didímo Gonzales Campo y su madre la señora [REDACTED]
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "EL MANGO", ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que a la edad de 15 años su padre el señor [REDACTED] le realizó una donación informal del predio objeto de solicitud.
- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, la solicitante manifiesta que a siembra de café y caña que realizaba su padre [REDACTED]
- 2.1.4 Frente a los hechos victimizantes la señora [REDACTED] manifiesta que para el año de 2008 en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión se empezó a ver fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, a quienes reconoce como el Ejército de Liberación Nacional ELN, quienes estaban reclutando jóvenes para ingresar a las filas.
- 2.1.5 Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias para el año 2008 la señora [REDACTED] y su núcleo familiar tomaron la decisión de salir desplazados, la solicitante y su madre la señora [REDACTED] Valencia hacia la ciudad de Cali Valle del Cauca, y su padre hacia el Departamento del Huila.
- 2.1.6 Posteriormente la señora [REDACTED] salió desplazada del predio para la ciudad de Cali (Valle del Cauca), dejando el fundo en total abandonó, hasta el año 2016 que su madre regresa al predio.

2.2. DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información Pública: Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

Cajibío está ubicado en el corregimiento La Capilla del corregimiento Campo Alegre la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como LA SOLEDAD de Popayán³, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁴.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

³ La meseta de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca: "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle del río Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131901,69 ha., una altura entre los 1600 a 1900 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Timbío, Totoró, Piendamó, Caldono, Suárez, Sotará y Morales". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. "Plan de manejo del complejo de humedales de la meseta de Popayán". Disponible en http://crc.gov.co/files/ConocimientoAmbiental/PMH_meseta_popayan.pdf Recuperado el 18 de octubre de 2017.

⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca. 2017. Informe Micro - Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral URT.

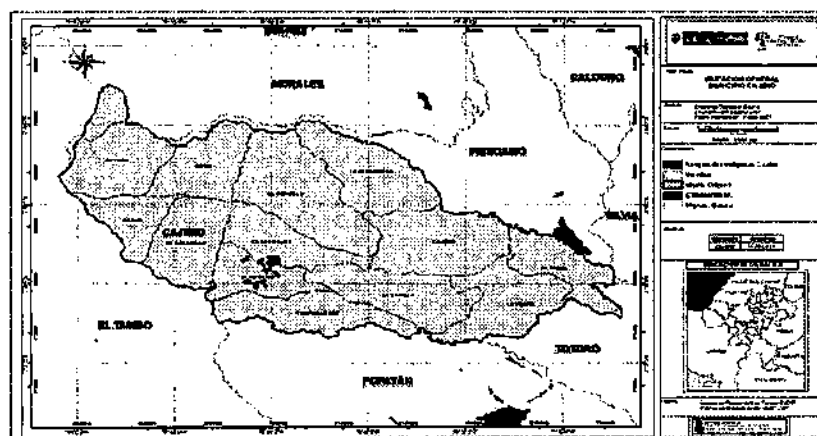
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de LA SOLEDAD de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁵.

*"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este período, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999"*⁶.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

⁵ Alcaldía Municipal de Cajibío. 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://gon.gl/IDCTB>

⁶ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 305-332.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"⁷.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio⁸; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8⁹.

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹⁰. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹¹.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual

⁷ Lago, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

⁸ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/ufio/files/node/field-document/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

⁹ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/ufio/files/node/field-document/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹⁰ Alcaldía de Cajibío 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldiadecajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibio-cauca/content/files/000024/1033_plan-desarrollo-final-2012-2015.pdf

¹¹ Lago, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹².

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹³.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

*"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"*¹⁴.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha

¹² Ibidem.

¹³ Ibid. Pág. 310.

¹⁴ Ibid. pp. 305-332.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: ☒ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca, – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁵

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁶. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempiango de LA SOLEDAD" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero¹⁷.

"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y La Capilla, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"¹⁸.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)¹⁹.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²⁰.

¹⁵ Ibid. Pág. 310.

¹⁶ Hernández, Delgado, Esperanza 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol.11 no.1 Bogotá. Enero - Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44922006000100007

¹⁷ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

¹⁸ Ibid. Pág. 145.

¹⁹ El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13078>

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"²¹.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal²².

Como puede observarse, el municipio de Cajibío ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por diferentes actores armados en la zona, acciones que afectaron de forma directa a el solicitante y su núcleo familiar y que lo obligaron a perder su predio desplazándose hacia otra ciudad.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento del peticionario del feudo solicitado, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del predio.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 22 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

²¹ Ibid.

²² Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, 2017, "Informe técnico de área micro-focalizada municipio de Cajibío - Zona Rural corregimientos Centro, Chaux, La Capilla, La Venta, Campo Alegre, La Pedregosa, El Carmelo, Casa Baja, El Rosario, Ortega, El Recuerdo, El Dinde, El Túnel - Área Restante".



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La diligencia de comunicación fue realizada en compañía del señor [REDACTED] (delegado de la solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] teléfono 3156626987.

En el desarrollo de la diligencia, se evidenció que el predio objeto de solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada localizado en el municipio de Cajibío, vereda La Floresta. El predio se encuentra cultivado por café y caña de azúcar en la mayoría de su extensión, los cuales son explotados por los padres de la solicitante que habitan en el predio. Adicionalmente, se observa una construcción en regular estado de conservación, con paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de cemento, puertas y ventanas de madera, que cuenta con servicio de energía.

Del mismo modo, se pudo observar que en las colindancias norte, sur y occidente, los límites del predio se encuentran definidos por un cerco de púas con palos de madera. En la colindancia oriente el límite se encuentra definido por la Vía a La Floresta.

El señor [REDACTED] (delegado de la solicitante), informó que la señora [REDACTED] (solicitante) adquiere el predio objeto de solicitud en el año 2008 mediante una donación de palabra del señor [REDACTED] (padre y delegado de la solicitante), quien a su vez hereda el predio del señor [REDACTED] aproximadamente en el año 1980.

De la misma manera, el señor [REDACTED] (delegado de la solicitante) manifiesta que la señora [REDACTED] (solicitante) junto con sus padres salieron desplazados del predio en el año 2008, hasta el año 2015 donde los padres retoman al predio a habitarlo y cuidarlo. Actualmente en el predio habitan el señor [REDACTED] padre de la solicitante, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] edad 55 años. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Habitacional y cultivos de café, caña de azúcar.

Existencia y condiciones de vivienda....: Se encontró una construcción en regular estado de conservación, con paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de cemento, puertas y ventanas de madera.

Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio....: La zona corresponde a uso agrícola y habitacional. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1120855, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6290396)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co – Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Resolución No. RC 00217 del 04 de abril del 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00647 de 07 de mayo del 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00669 de 09 de mayo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] solicitud identificada con ID 1120655 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "EL MANGO" ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio CC 00386 de 09 de mayo de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "EL MANGO" ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3²³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 22 de mayo 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "EL MANGO", ubicado en el corregimiento Campo Alegre de la vereda LA FLORESTA del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

²³ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 20 de junio de 2025 se realizó contacto telefónico con la señora [REDACTED], con el fin de informarle que se iba a resolver de fondo su solicitud y que contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, comunicación que no fue posible ya que el solicitante no contestó las llamadas telefónicas que se le realizaron. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 24 de junio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio Mediante Oficio CC 00386 de 09 de mayo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1120655.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali Valle del Cauca a nombre de [REDACTED] (id documento 6294830)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío Cauca a nombre de [REDACTED] (id documento 6294830)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío Cauca a nombre de [REDACTED] (id documento 6294830)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documentales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 18 de septiembre de 2024. (id documento 5968832)
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 18 de septiembre de 2024. (id documento 6031188)
- Orden de de diligencia de terreno CC 00386 de 09 de mayo de 2025. (id documento 6235910)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 13 de junio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6290396).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 13 de junio de 2025 del predio denominado "EL MANGO" ubicado en la vereda la Floresta del corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6290397).
- Informe Técnico Predial de fecha 26 de junio de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6300016).
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social el día 26 de junio del 2025. (id documento 6298963)
- Resolución RC 00669 del 09 de mayo del 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (id documento 6235888)
- Resolución RC 00217 de 04 de abril del 2027 " Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"- ID 851 (id documento 2064622)
- Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Cajibío realizado por profesionales del área social.
- Consulta VIVANTO (id documento 6295749)
- **Testimoniales**
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 17 de junio de 2025. (id documento 6288364)
 - Testimonio rendido por la Señora [REDACTED] día 22 de junio de 2025. (id documento 6294887)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 23 de junio de 2025. (id documento 6294869)



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

²⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-45075 correspondiente al predio denominado El Mango ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO.

Del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-45075 este registra en la anotación No. 01 que el modo de adquisición fue adquirido por medio de la Escritura Pública No. 1896 del 31 de diciembre de 1952 de la Notaria Primera de Popayán (Cauca), mediante el cual se realizó la adjudicación en la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión ilíquida de los señores [REDACTED] y [REDACTED].

De la revisión de la escritura pública No. 1896 de 31 de diciembre de 1952 de la Notaria Primera de Popayán (Cauca) se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio a través de compraventa mediante escritura pública No. 704 del 02 de julio de 1881 de la entonces Notaria Única de Popayán (Cauca), registrada el 08 de julio de 1881 bajo la partida No. 110 del libro del registro No. 1

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.²⁵

8.1.2 De la calidad jurídica de la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio objeto de solicitud, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

²⁵ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: ☒ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.**

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señora y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante sobre el predio denominado "EL MANGO", ubicado la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de inscripción del día 18 de septiembre de 2024, oportunidad en la que se refirió a su vinculación con el predio, así:

"(...)

Como adquirió el predio.

CONTESTO: Me lo dono mi padre [REDACTED] de palabra en el año 2008

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió.

CONTESTO: Era monte

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTO: En el año 2008 y Salí en el año 2008, NO lo trabaje.

PREGUNTA: Que actividades realizaba

CONTESTO: Caña

PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

CONTESTO: El 10 de septiembre del año 2008



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: Para Cali – Valle

(...)"

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio por medio denominado "EL MANGO" por medio de una donación informal realizada por su padre en el año 2008, predio que fue destinado para actividades agrícolas como siembra de caña.

Además, se cuenta con la ampliación de hechos del 17 de junio de 2025 rendido por la señora [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"(...) .Pregunta: ¿Señora [REDACTED], ¿cómo adquirió el predio que solicita en Restitución ?

Contestó: Ese predio me lo dio mi papá, pues desde muy niña para que yo pudiera pues, más adelante pagarme mis estudios con ese predio, yo lo obtuve desde muy niña.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha le dona su padre el predio solicitado en restitución ?

Contestó: Eso más o menos fue como en el 2008, mi papá me lo dio cuando yo tenía, como ocho años, como en el 2008, yo creo que fue más o menos en esa fecha.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase informar si el predio pertenecía a un predio de mayor extensión?

Contestó: Ajá, sí, sí señora, fue así, sí señora era la finca mas grande y mi papá me da una parte para mi

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando su padre le dona el predio usted a que se dedicaba?

Contesto: era una niña yo realmente no lo trabajaba , lo trabajaba mi papá.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase infomar el nombre de su padre?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Señora [REDACTED], el señor [REDACTED] Campo, entrega a usted algún tipo de documento que la acreditara como propietaria?

Contestó: no , se hizo de manera Verbal.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted alcanzó a desarrollar algún tipo de actividades en ese predio?

Contestó: Pues mi papá me lo entregó con café con siembra de café y caña. Pero yo no lo trabajaba, estaba pequeña en ese momento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] sírvase informar quienes trabajaban el predio?

Contestó: mi Padre Sí, claro, porque él pues era quien lo hacia y yo estaba niña

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿usted alcanzó a ejercer actos de explotación del predio, se sentía propietaria del predio?

Contestó: Claro, sí señora, pues yo tenía mucha ilusión de que pues era mi primer terreno que tenía, que pues mi papá siempre me decía, hija, ese ese terreno es suyo, cuídelo, eso es para sus estudios, entonces pues claro, la ilusión de que era algo mío.

(...)"

Con base a la anterior manifestación por el solicitante, rectifica la fecha en la que adquirió el predio la cual fue en el año de 2008 donde su padre el señor [REDACTED] Campo le realizó una donación informal.

Refiere que la destinación que adelantaba en el predio era para actividades agrícolas como siembra de caña.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 22 de junio de 2025, quien indicó:

"(...)

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] era propietaria de un predio en la vereda la Floresta?

Contestó: Sí señora claro se lo dio el papá.

Pregunta: Señora [REDACTED] sírvase informar el nombre del padre de la señora [REDACTED]

Contestó: el se llama [REDACTED]

Pregunta: Señora [REDACTED] por favor me recuerda el nombre de la madre de la señora [REDACTED]?

Contestó: Sí [REDACTED]

Pregunta: Señora [REDACTED] sabe si la señora [REDACTED] tiene hermanos?

Contestó: si uno se llama [REDACTED] y [REDACTED] que es mayo

Pregunta: Señora [REDACTED] usted sabe en que fecha el señor [REDACTED] le dona el predio a [REDACTED]?

Contestó: desde que ella estaba pequeña desde que era una niña pues se sabía que ese predio era de ella, de [REDACTED], pero como tal la fecha no la sé le estaría mintiendo doctora.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] que actividades realizaban en el predio de [REDACTED]?



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: ellos cultivaban Café y caña.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] quienes trabajaban el predio?

Contestó: pues los papas de ella, porque ella en ese tiempo estaba muy muchachita

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] La señora [REDACTED] desarrollo actividades en el predio?

Contestó: No señora, lo trabajaba el papá, la mamá ellos se lo dieron y se lo trabajaron porque según con eso le iban a dar el estudio a ella

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si [REDACTED] se desplazó de la Vereda la Floresta?

Contestó: si señora ellos se fueron en el año 2008, después regresó la mamá y ella en ocasiones también

(...)"

Además, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de junio de 2025, quien indicó:

"(...) **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted conoce a la señora [REDACTED]?"

Contestó: si ella es la hija de [REDACTED] si señora la conozco es vecina

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hace cuanto tiempo la conoce?

Contestó: como le digo somos vecinos de acá de la vereda la Floresta siempre los he visto por acá y siempre supe que ese lote era para la niña

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] era propietaria de un predio en la vereda la Floresta?

Contestó: resulta que el papá si le da un lotecito a ella desde que estaba pequeña en el año 2008

Pregunta: Señor [REDACTED] como estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

Contestó: los papás [REDACTED] y ella [REDACTED]

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted sabe en qué fecha el señor [REDACTED] le dona el predio a [REDACTED]?

Contestó: desde que nació ella siempre decían que ese lote era de la niña, esa parte ha sido trabajada por ellos como le digo así como pensando en el futuro de [REDACTED] pensando en que se pagaran los estudios de ella siempre como con esa ilusión de darle algo de que saliera adelante la niña.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que actividades realizaban en el predio de la señora [REDACTED]?

Contestó: lo mismo de todos por acá, la caña café platanito no ha faltado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454893 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] quienes trabajaban el predio de la señora [REDACTED]?

Contestó: pues [REDACTED] y la mamá [REDACTED]

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] La señora [REDACTED] desarrollo actividades en el predio?

Contestó: pues en realidad no, se lo trabajaron los padres, ella era niña ahí sí como lo iba a trabajar

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe si [REDACTED] se desplazó de la Vereda la Floresta?

Contestó: si ellos salen de acá

Pregunta: Señor [REDACTED] actualmente la señora [REDACTED] se encuentra ocupando o trabajando el predio?

Contestó: no acá vive es [REDACTED] y la mujer pues

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe cuáles fueron los motivos por los cuales ellos se desplazan?

Contestó: porque resulta que acá han sucedido siempre temas de violencia, los grupos armados han estado haciendo presencia por acá, entonces como a todos les dio mucho miedo temor que le llaman y se van de la finca, pero ellos volvieron

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como era la zona en tema de orden público en la Vereda La Floresta?

Contestó: como siempre complicado muy difícil siempre hay grupos por aca.

(...)"

De los referidos testimonios permite corroborar lo manifestado por la señora [REDACTED] respecto de la vinculación quienes refieren que la solicitante adquirió el predio por medio de la donación informal que le realizó su padre el señor [REDACTED]

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de POSEEDOR respecto del predio denominado "EL MANGO", ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2008.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*²⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*²⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.²⁸

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por la reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el Formulario de inscripción del 18 de septiembre del 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados al margen de la ley -. Al respecto indicó:

"(...) DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: EL AÑO 2008, ME DESPLACE CON MI MADRE Y MIS HERMANOS PORQUE EMPEZÓ EL RECLUTAMIENTO DE MENORES POR UN GRUPO ARMADO LLAMADO ELN, SALIMOS PARA CALI Y MI PREDIO RECIÉN ME LO HABÍA ENTREGADO MI PADRE Y EL SE QUEDÓ PARA CULTIVARLO.. (...)"

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante tuvo un hecho victimizante el cual ocurrió en el año 2008, cuando refiere que se vio en la necesidad de salir desplazada del predio objeto de la presente decisión, debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el fundo realizaba presencia de grupos armados al margen de la ley a quienes reconoce como ELN y de quienes refiere empiezan a realizar reclutamientos de niños, niñas y adolescentes dentro del territorio, obligándola a salir desplazada junto a su madre hacia la ciudad de Cali - Valle del Cauca, y su padre hacia el Departamento del Huila dejando el predio solicitado en total abandono y sin el cuidado de nadie.

En complemento de lo anterior la señora [REDACTED] En diligencia de ampliación de hechos rendida el 17 de junio de 2025, indicó:

"(...)"

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted en algún momento se desplaza del predio solicitado en restitución ?

Contestó: Si, si señora, en el 2008, pues a través de qué pues como todo se acabó todo por allá, , con mi mamá nos vinimos las dos para la ciudad de Cali, para ver si me podía brindar pues el estudio acá en Cali, porque en la zona, había un grupo que se llamaba los Elenos , creo que se llamaba, y para ese tiempo ellos estaban reclutando

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jóvenes para llevárselos para meterlos al grupo de ellos al ELN , por eso pues mi mamá nos sacó de allá, pues prácticamente a mí, por protegerme a mí .

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha se desplaza del predio?

Contestó: yo en el 2008.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] para dónde se desplaza usted momento?

Contestó: Nosotros nos fuimos para acá, para la ciudad de Cali.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] para dónde quién llegaron?

Contestó: Llegamos donde mi madrina

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted se desplaza para Cali alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contestó: No, eso quedó totalmente solo, abandonado.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] su papá también se desplaza para Cali?

Contestó: No, él se fue a trabajar al Huila en unas fincas, pues se fue a trabajar que cogiendo café y eso.

(...)"

De la precitada ampliación, se tiene que la solicitante se vio obligada a desplazarse del predio objeto de solicitud por el temor que le causó los hechos de violencia padecidos, ya que en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión se empezó a ver la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, a quien reconoce como el Ejército de Liberación Nacional ELN, quienes estaban reclutando niños, niñas y adolescentes, lo cual la lleno de mucho temor a ella y a sus padres, viéndose en la necesidad de salir desplazados, del predio solicitado en restitución en el año de 2008 de la solicitante y su madre hacia el Municipio de Cali Valle del Cauca y el de su padre hacia el Departamento del Huila, dejando el predio en total abandono y sin el cuidado de nadie.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, la señora [REDACTED] no se encuentra en estado INCLUIDO, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de Cajibío (Cauca).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454693 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²⁹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC³⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de CAJIBÍO (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de CAJIBÍO fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia un número de muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de CAJIBÍO, obligando al solicitante a desplazarse en el año 2008.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio De Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos al margen de la ley, ocurrido en el año 2008, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia y trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, del corregimiento de San Joaquín del municipio de El Tambo, Cauca, microzona 415, Resolución N°00122 del 17 de abril de 2015, elaborado por la Territorial de Cauca-Huila en Popayán, 13 de febrero de 2017. Pp. 03-17.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454693 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por la señora [REDACTED] en el año 2008 se vio obligada a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, sin que ninguna persona quedara a cargo, lo que produjo el deterioro del predio, tal como lo manifestó en la declaración rendida en la diligencia del formulario de inscripción del día 18 de septiembre de 2024, así:

"(...) DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: EL AÑO 2008, ME DESPLACE CON MI MADRE Y MIS HERMANOS PORQUE EMPEZÓ EL RECLUTAMIENTO DE MENORES POR UN GRUPO ARMADO LLAMADO ELN, SALIMOS PARA CALI Y MI PREDIO RECIÉN ME LO HABÍA ENTREGADO MI PADRE Y EL SE QUEDÓ PARA CULTIVARLO. (...)"

En el mismo sentido se cuenta con la ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 17 de junio de 2025, quien manifestó:

"(...)"

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted en algún momento se desplaza del predio solicitado en restitución ?

Contestó: Si, si señora, en el 2008, pues a través de qué pues como todo se acabó todo por allá, , con mi mamá nos vinimos las dos para la ciudad de Cali, para ver si me podía brindar pues el estudio acá en Cali, porque en la zona, había un grupo que se llamaba los Elenos, creo que se llamaba, y para ese tiempo ellos estaban reclutando jóvenes para llevárselos para meterlos al grupo de ellos al ELN, por eso pues mi mamá nos sacó de allá, pues prácticamente a mí, por protegerme a mí.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha se desplaza del predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: yo en el 2008.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED], para dónde se desplaza usted momento?

Contestó: Nosotros nos fuimos para acá, para la ciudad de Cali.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] para dónde quién llegaron?

Contestó: Llegamos donde mi madre

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted se desplaza para Cali alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contestó: No, eso quedó totalmente solo, abandonado.

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] su papá también se desplaza para Cali?

Contestó: No, él se fue a trabajar al Huila en unas fincas, pues se fue a trabajar que cogiendo café y eso.

(...)"

De las precipitadas declaraciones, se puede evidenciar que la señora [REDACTED] en el año 2008, se vio en la necesidad de salir de su predio denominado "EL MANGO" ubicado en la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío – Cauca, a causa de los hechos victimizantes que padeció debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el fundo se empezó a mirar la presencia de los diferentes grupos al margen de la ley denominados el Ejército de Liberación Nacional ELN, quienes empiezan a realizar reclutamiento, generándole mucho temor llevándolo a salir desplazada junto a su padre para la ciudad de Cali – Valle del Cauca y su padre hacia el Departamento del Huila, dejando así el predio en total abandono y sin el cuidado de nadie, viéndose altamente perjudicado ya que de ese predio era que provenía el sustento económico de su familia.

Es de tener en cuenta que el solicitante a la fecha no ha podido retornar al predio, debido al temor que le causa volver al territorio.

Seguidamente en el testimonio de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 22 de junio de 2025, quien manifestó:

"(...)":

¿Señora [REDACTED] usted sabe cuales fueron los motivos por los cuales ellos se desplazan?

Contestó: ellos se fueron por el miedo, por acá andaban esos grupos de ELN, y le daba miedo de que de pronto la reclutaran por eso se fueron, les daba miedo que la

Pregunta: Señora [REDACTED] como era la zona en tema de orden público?

Contestó: por acá siempre han andado esos grupos el ELN, era lo que uno los miraba a ellos

Pregunta: Señora [REDACTED] usted sabe para donde se desplazaron

Contestó: creo para Cali si



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Señora [REDACTED] en que estado se queda en predio de [REDACTED]

Contestó: solo abandonado

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contestó: no nadie

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si se realiza algún tipo de negocio con el predio venta o arriendo?

Contestó: No señora ninguna no ellos están ahí sembrando y cultivando

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted sabe en que estado queda el predio?

Contestó: con los cultivos que tenían todo se perdió (...)"

Además se cuenta con el testimonio de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 23 de junio de 2025, quien manifestó:

"(...)"

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe cuáles fueron los motivos por los cuales ellos se desplazan?

Contestó: porque resulta que acá han sucedido siempre temas de violencia ,los grupos armados han estado haciendo presencia por acá , entonces como a todos les dio mucho miedo temor que le llaman y se van de la finca , pero ellos volvieron

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como era la zona en tema de orden público en la Vereda La Floresta ?

Contestó: como siempre complicado muy difícil siempre hay grupos por aca

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe para donde se desplazaron?

Contestó: Cali

Pregunta: Señora [REDACTED] en que estado se queda en predio de [REDACTED]

Contestó: vacio

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] Señora usted sabe si alguien se queda cuidando o administrando el predio?

Contestó: no

Pregunta: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe si se realiza algún tipo de negocio con el predio venta o arriendo?

Contestó: no

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe en que estado queda el predio cuando ellos se desplazan?

Contestó: pues bonito cultivado como lo tenia [REDACTED]

Señor [REDACTED] usted considera que ellos se vieron obligados a desplazarse?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto : sí (...)"

Las declaraciones en cita permite establecer que tras la salida de la región donde se ubica el predio objeto de la solicitud el solicitante se vio en la necesidad de salir desplazada en el año 2008, tras las acciones violentas perpetradas por los grupos armados al margen de la ley, ya que estos empezaron a realizar reclutamientos de niños, niñas y adolescentes, lo cual le generó mucho temor a la solicitante llevándolo a salir desplazado junto con su madre hacia la ciudad de Cali Valle del Cauca y su padre hacia el Departamento del Huila.

Tras el desplazamiento se vieron en la necesidad de dejar abandonado el predio, hasta el punto de llegar a desentenderse del mismo, quedando sin ninguna persona a cargo, circunstancia que repercutió en la pérdida de sus cultivos y capacidad económica, ya que por medio de estos era que provenían el mantenimiento de ella y su núcleo familiar.

Es de tener en cuenta que a la fecha la solicitante no ha logrado retornar al predio a realizar los cuidados del fundo debido a que su capacidad económica se lo impide, y por el temor de regresar a la zona donde se encuentra ubicado el fundo.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que la señora [REDACTED] abandonó el predio EL MANGO ubicado en el la vereda la floresta del corregimiento campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2008, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante debió desplazarse en el año 2004.

Según los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y su núcleo familiar lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2008, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida³¹ y la integridad personal³² propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas por el señor [REDACTED] debe ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

³¹ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

³² Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Municipio de Cajibío (Cauca), zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 00217 de 04 de abril de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 22 de mayo de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "El Mango" solicitado por la señora [REDACTED] bajo el ID 1120655, se evidenció una construcción en regular estado de conservación, con paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de cemento, puertas y ventanas de madera

Departamento: Cauca
Municipio: CAJIBÍO
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: LA FLORESTA
Nombre del predio: "EL MANGO"
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-45075
Área Registral	NO REGISTRA
Número Predial	191300002000000040163000000000
Área Catastral	26 has 000,0 mts ²
Área Georreferenciada ³³ Hectáreas, +mts ²	0 Ha 3574 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	3574

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
418669	2° 36' 4,381" N	76° 41' 42,153" W	1846051,00	4589133,84
418303A	2° 36' 5,665" N	76° 41' 41,105" W	1846090,39	4589166,35
418304	2° 36' 7,061" N	76° 41' 40,035" W	1846133,25	4589199,60
274897A	2° 36' 6,542" N	76° 41' 39,687" W	1846117,24	4589210,31
274897B	2° 36' 5,951" N	76° 41' 39,658" W	1846099,06	4589211,15

³³ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

274897C	2° 36' 5,176" N	76° 41' 39,731" W	1846075,23	4589208,81
274897	2° 36' 4,616" N	76° 41' 39,764" W	1846058,01	4589207,76
274897D	2° 36' 4,903" N	76° 41' 40,871" W	1846066,94	4589173,54
274897E	2° 36' 3,899" N	76° 41' 41,231" W	1846036,10	4589162,31
418668	2° 36' 3,302" N	76° 41' 41,642" W	1846017,78	4589149,54
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificada los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 418669 (1846051,00 N - 4589133,84 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 418303A hasta llegar al punto 418304 (1846133,25 N - 4589199,60 E) en una distancia de 105,31 metros colinda con Jhan [REDACTED] ID1106076 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 418304 (1846133,25 N - 4589199,60 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 274897A, 274897B, 274897C hasta llegar al punto 274897 (1846058,01 N - 4589207,76 E) en una distancia de 78,65 metros colinda con vía a la floresta (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 274897 (1846058,01 N - 4589207,76 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 274897D, 274897E hasta llegar al punto 418668 (1846017,78 N - 4589149,54 E) en una distancia de 90,52 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 418668 (1846017,78 N - 4589149,54 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 418669 (1846051,00 N - 4589133,84 E) en una distancia de 36,74 metros colinda con [REDACTED] ID 1111259 (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca-Huila; con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urtd.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19 DE JUNIO 2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_04_03_Zonificacion_Ley2_5 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y	No Aplica	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lagunas. Rondas hidricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*)Verificar con ITG			
Paramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Present a	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Ambientales no	Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de	Si Present a	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificadas en las anteriores	restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 3574 m2.		
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declara da_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2 025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_202 5_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500,000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 3574 m2.	Si Present a	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO/ ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios,	No Aplica	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Present a	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobrepositi ón
Vías Agencia Nacional de			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones	Mediante oficio 202521800540981 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6296003		
MINAS ANTIPERSONA MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_04_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19 DE JUNIO DE 2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque	Si Presenta	El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial PDETS		Alto Patía - Norte del Cauca
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

• **AREAS AMBIENTALES:**

Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 3574 m2.

Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Como se puede observar de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, el predio objeto de solicitud denominado "Dos Quebradas" sobre el lindero oriente se encuentra quebrada Sin Nombre con una longitud de 282,42 metros lineales y sobre el lindero oriente del predio se encuentra quebrada Sin Nombre con una longitud de 137,19 metros lineales.

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre los predios recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la (Corporación Autónoma del Cauca-C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

• **HIDROCARBUROS: Área Disponible:**

Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 3574 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo


URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca
Popayán

Clasificación de la Información: ☒ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negritas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS**

El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región Alto Patía - Norte del Cauca

- **Sujetos de reparación colectiva:**

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en el presente caso, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor [REDACTED]

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	25/04/1993
						Padre	30/05/1966
						Madre	09/09/1970

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
						Titular	25/04/1993 3	Vivo/a	

Concepto Social:

La solicitante [redacted] adquiere el predio identificado con ID 1120655 en el año 2008 a través de donación por parte del padre señor [redacted] la madre señora [redacted] estuvo de acuerdo con la donación. para la fecha la solicitante era una joven de 15 años. El predio objeto de la presente solicitud, se inicia a explotar por parte de los padres desde el año 2008 con el objetivo de generar un ahorro para los futuros estudios de la solicitante [redacted]

Respecto a los hechos victimizantes la solicitante manifestó que en el año 2008 había presencia de grupos armados en la zona presentándose múltiples situaciones que obligan a la familia a desplazarse del predio, enfrentamientos entre grupos armados y temor ante el reclutamiento forzado, hechos que conllevan a que la solicitante y su núcleo familiar se vean obligados a desplazarse para salvaguardar su vida.

De acuerdo con la ampliación del hechos, el núcleo familiar al momento del desplazamiento que conlleva al abandono del predio en el año 2008 estaba conformado por la solicitante y sus padres [redacted] y la señora [redacted]

La solicitante [redacted] refiere que posterior al desplazamiento ella y su madre se dirigen hacia la ciudad de Cali, el padre [redacted] se dirige hacia el departamento del Huila.

De acuerdo a la ampliación de hechos la solicitante [redacted] no retorna al predio, la madre de la solicitante señora [redacted] retorna al predio de la presente solicitud en el año 2016 y se encuentra actualmente explotándolo.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actualmente la solicitante [REDACTED] refiere tener la esperanza de retornar al predio y obtener un proyecto productivo que le permita realizar actividades que mejoren su calidad de vida y la de su familia.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta la declaración brindada inicialmente por el solicitante en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en el RTDAF, las ampliaciones de hecho realizadas, los testimonios y pruebas recolectadas a lo largo del proceso, se puede evidenciar que, la Señora [REDACTED] se vinculó con el predio solicitado hoy en restitución, debido a una donación informal realizada en el año 2008 por su padre el Señor [REDACTED] y su madre la [REDACTED]. [REDACTED] manifiesta la solicitante que el predio lo inician a explotar su padres teniendo en cuenta que la solicitante tenía 15 años pero todo con el fin de que el predio fuera un ahorro para ella y para sus estudios al futuro.

Frente a los hechos victimizantes La Señora [REDACTED] manifiesta que en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión se empezó a ver fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, quienes empiezan a realizar hostigamientos, enfretamientos y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, lo que con llevo a que la solicitante y su núcleo familiar salieran desplazados en el año 2008.

Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento del predio objeto de solicitud, quedó abandonado hasta el año 2016 que su madre la señora [REDACTED] retornó al predio y la solicitante quedó en el Municipio de Cali Valle del Cauca.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedor del predio denominado El Mango ubicado en la vereda la Floresta Corregimiento de Campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificada con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2008.

12. CONCLUSIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, una vez identificada el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedor, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca - Huila, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de poseedora del predio denominado "EL MANGO" ubicado ubicado en la vereda la Floresta Corregimiento de Campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2008.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a los solicitantes y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Gestión DOCUMENTAL

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N.º 4-52 - 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
Cauca - Popayán www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00992 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Yesica Paola Perafán Muñoz
Área social – María Piedad Bermúdez Escobar
Área catastral – Lesly Lorena Ausecha Noguera

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández P/Amc
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio
ID 1120855

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán